

**ARTICULO CUARTO.**—No se permitirá que los aeroplanos que se encuentren a bordo de los barcos beligerantes, se separen de los mismos mientras dichos barcos permanezcan en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos.

Miguel Moreno, D. P.—Guillermo Flores Muñoz, S. P.—José Zavala Ruiz, D. S.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del

artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO** que adiciona el artículo 361 de la Ley Aduanal. (Contrabando de armas y municiones.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO 1º.**—Se adiciona el artículo 361 de la Ley Aduanal, con el siguiente párrafo:

“El contrabando de armas de toda clase y sus municiones, explosivos de guerra y sus artificios, bombas y aparatos de explosión que tengan algún empleo militar,

substancias asfixiantes o tóxicas y los aparatos necesarios para su uso o empleo que tengan aplicación militar, se castigará con diez a quince años de prisión”.

Para la imposición de las penas que señala el párrafo anterior, no se tomará en cuenta que las armas y demás implementos sean de uso prohibido, ni que su importación esté prohibida de manera general o permitida en condiciones especiales por disposición del Gobierno Federal.

**ARTICULO 2º.**—Se deroga, en cuanto se oponga al presente ordenamiento, el artículo 162 del Código Penal y demás disposiciones incompatibles con este Decreto.

Miguel Moreno, D. P.—Miguel F. Ortega, S. P.—José Zavala Ruiz, D. S.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, Jesús Agustín Castro.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SUMARIO

(Sigue de la página 1)

**Declaración** de propiedad nacional de la barranca Canhuaza, del manantial que le da origen y sus afluentes, en el Estado de Oaxaca.....

### DEPARTAMENTO AGRARIO

**Acuerdo** que declara inafectable el lote 3, fracción II, de la ex-hacienda San Diego Quintanilla, en Tlaxco, Tlaxcala.....

**Acuerdo** que declara inafectable el lote 4, fracción II, de la ex-hacienda San Diego Quitanilla, en Tlaxco, Tlaxcala.....

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cuamila, Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Palma Pegada, Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Pantano, Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Purísima, Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Agustín (antes Clavellinas), Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de ampliación de ejidos al poblado El Conejillo, Estado de San Luis Potosí.....

**Resolución** en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Calería, Estado de Veracruz.....

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Jalocote, Estado de Jalisco.....

1 **DECRETO** que reforma la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal. (Participaciones sobre el impuesto al chicle.)

2 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

3 **LAZARO CARDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

5 Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

7 “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

10 **ARTICULO UNICO.**—Se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal de 30 de diciembre de 1935, para que quede como sigue: